

SECRETARIA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que dentro del presente trámite ya se realizó el requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P., a la parte demandante, sin cumplir la carga procesal, Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, septiembre 15 de 2021.

VANESSA MEJIA QUINTERO
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: RICAURTE PIPICANO GÓMEZ C.C. 94.360.678
RADICACIÓN: 760014003007202100037-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y considerando que la parte interesada no dio cumplimiento, resulta pertinente dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente trámite Ejecutivo propuesto por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A** contra **RICAURTE PIPICANO GÓMEZ**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la siguiente ejecución, con la constancia del caso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
G

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Civil 007

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

025692adb24bb15da107ba67ac4b9be533afdfcc744e710f8f654330de1d9fa9

Documento generado en 15/09/2021 10:03:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>